

Exp. No.301/21 agosto/2015.
310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0774

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

En atención a Queja realizada el día 11 de agosto de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor MARLON QUINTERO RIVERA, localizado en la calle 24 B No. 17-27 Urbanización Tierra Grata en el Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por un árbol de la especie Ceiba, el cual representa peligro, debido a que amenaza con caerse, ya que se encuentra en mal estado y se encuentra plantado en la calle 1 D K1-5 La Gallera al lado del Restaurante Guarere Parilla. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 13 de agosto y concepto técnico No. 0629 de 14 de agosto de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0852908 Y: 1513980 Z: 165M, se encuentra un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), el cual presenta mal estado fitosanitario y poco follaje. Se pudo observar que este árbol presenta necrosamiento en su base que se extiende hasta gran parte del tronco y además se encuentra gran parte de su sistema radicular superficial.
- Este árbol presenta una altura promedio de 06 metros, con circunferencia de 3.5m, debido a la afectación que este presenta, este está generando temor entre los habitantes del sector.
- La visita fue atendida por los señores LUIS MARTINEZ PINEDA y EVELIS ROCHA TUIRA (daños de la vivienda en donde se encuentra el árbol plantado) y el señor MARLON QUINTERO RIVERA (denunciante), que de igual forma manifestaron el gran temor que siente por este árbol.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a los señores LUIS MARTINEZ PINEDA y EVELIS ROCHA TUIRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0852908 Y: 1513980 Z: 165M, ubicado en la calle 1D No. 1-8 Vereda Las Flores, en el Corregimiento de la Gallera, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, por presentar mal estado fitosanitario, poco follaje, necrosamiento en su base que se extiende hasta gran parte del tronco y además su sistema radicular es superficial representando un peligro para los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores LUIS MARTINEZ PINEDA y EVELIS ROCHA TUIRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0852908 Y: 1513980 Z: 165M, ubicado en la calle 1D No. 1-8 Vereda Las Flores, en el Corregimiento de la Gallera, jurisdicción del

Exp. No.301/21 agosto/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0774

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Municipio de Sincelejo, por presentar mal estado fitosanitario, poco follaje, necrosamiento en su base que se extiende hasta gran parte del tronco y además su sistema radicular es superficial representando un peligro para los vecinos y transeúntes del sector.

31 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduin Ricardo
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado. *Edith Salgado*